

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 110

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA A OTORGAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR DE RUBÉN REYES VÉLEZ UNA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO PARCELA NÚMERO NUEVE (9), LOCALIZADA EN LA CARRETERA ESTATAL PR-173, KM 5.1, EN EL BARRIO HATO NUEVO DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: Rubén Reyes Vélez, es dueño de una propiedad que ubica en la Carretera Estatal PR-173, Km. 5.1 en el Barrio Hato Nuevo de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo interesa dicha propiedad para el establecimiento del Polígono de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Por Cuanto: Dicha propiedad ha sido valorada por el Tasador Ismael Isern Suárez, Licencia de Ingeniero Civil Número 12209, Licencia de Evaluador Profesional Número 684 y Certificación General Número 156, concluyendo su valor en la suma de doscientos dos mil dólares (\$202,000.00), según Informe de Valor de 22 de septiembre de 2015, Informe que fue revisado y aprobado por el Tasador Revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Licencia de Tasador General Certificado Número 33CG y Licencia de Puerto Rico Número 275EPA, según Informe de Revisión de 23 de octubre de 2015, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220 titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.002 establece que:

"Los Municipios podrán adquirir por cualquier medio legal...los bienes, y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento..."

Por Cuanto: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar todos los documentos públicos y/o privados necesarios con el

fin de adquirir de Rubén Reyes Vélez la ya mencionada transacción por la suma de doscientos dos mil dólares (\$202,000.00).

Por Tanto:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, 17 DE JUNIO DE 2016.

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer a otorgar todos los documentos públicos y/o privados necesarios con el fin de adquirir de Rubén Reyes Vélez la propiedad que se describe a continuación:

"RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Nuevo de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el Plano de Inscripción con el número nueve (9), con una cabida superficial de mil sesenta y tres punto cuatro mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (1,063.4976 MC). En lindes por el NORTE, con la parcela número diez (10) del Plano de Inscripción dedicada a uso público; por el SUR, con la Sucesión Emmanuelli; por el ESTE, con la Carretera Número Ciento Setenta y Tres (173); y por el OESTE, con la parcela número ocho (8)."

Consta inscrita al folio 180 del tomo 910 de Guaynabo, finca número 33,337, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo.

La propiedad consiste de varias estructuras de las cuales se encuentra una estructura de dos niveles de hormigón armado y bloques de concreto, una utilidad, almacenes y área de marquesina de techo de aluminio galvanizado.

La propiedad principal se compone de dos niveles. El primer nivel (superior) se compone de área de recepción, cuatro (4) cuartos de oficina, salón de conferencia, almacén y dos baños. El nivel inferior se compone de cuatro (4) oficinas, comedor con gabinetes de cocina y un baño. En adición, tiene un balcón en el nivel principal de 82.00 pies cuadrados, un medio baño, un almacén de 92.00 pies cuadrados, un área de almacén debajo de la marquesina de 510.00 pies cuadrados, marquesina de techo de aluminio galvanizado con capacidad de cuatro (4) estacionamientos de 742.00 pies cuadrados, una utilidad de 180.00 pies cuadrados, un área de planta eléctrica, cisterna de agua, pozo séptico, sistema de aire acondicionado de consola, escalera, plafón acústico en el nivel superior y áreas pavimentadas. El techo del nivel superior tiene aproximadamente 10 pies de altura; el nivel inferior tiene una altura de 7 pies de alto aproximadamente. Tiene ventanas de aluminio y cristal de seguridad y puertas en madera, aluminio y metal.

Catastro número: 171-075-932-17.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción por el precio de doscientos dos mil dólares (\$202,000.00).

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figuera
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de junio de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 110, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 17 de junio de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Aída M. Márquez Ibañez

Carlos M. Santos Otero
Luis A Rodríguez Díaz
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Carlos H. Martínez Pérez

Excusado: Andrés Rodríguez Rivera

En Contra: Omar Llópiz Burgos y Ángel O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 20 de junio de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 20 de junio de 2016.

José A. Suárez Santa
Secretario